

En todas las causas criminales, arapez
sonatocantes. Y vos declaramos. refero a vna
Jurisdiccion en ellas en quales. aduocados y otros
Y vos damos licencia y facultad para
que poday utraque. Sarmas. Ofensivas y de
fensivas de dia y noche. En todo tiempo
Y lugar por todas las ciudades, villas, lugares,
de nuestro Distrito y jurisdiccion. En la
guerra y siendo necesario en virtud de santa
obediencia y obediencia de comun mayor
de sentencia y de cientos Ducados para
los gastos de este santo Oficio en los quales
desde agora. Para entonces condenamos
y auemos por condenados. Contrario
Sabiendo mandamos. a los corregidores
gobernadores. Justicias Jusallcaes. y al
quales mayores y lugar tenientes y otros
los otros Justicias y Justicias asi de las Iglesias
como seglares de nuestro Distrito
ansil que agora son como los que eran
de aqui adelante que os ayampengan
Por el familiar de este santo Oficio
Y guarden. los dchos. Privilegios y ven
ciones que se entremetans a no cernir
nubcan. a subgar ni subguen de las dhas

